

**Alerta Laboral**

---

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL NRO.  
092-2020-TR**

**DIRECTIVA GENERAL  
PARA LA REALIZACIÓN  
DE REUNIONES  
VIRTUALES EN EL  
MARCO DE LOS  
CONFLICTOS  
LABORALES DE  
NATURALEZA  
COLECTIVA DURANTE  
LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR EL  
COVID-19**

Richard Allemant  
Mercedes Arguedas  
Carlos Beraún  
Carlos Cerpa  
María Fe Chumpitasi  
Fátima de Romaña  
Macarena del Busto  
Freddy Escobar  
Luis Daniel Fernández  
Fiorella Hidalgo  
Elmer Huamán  
José Antonio Jaramillo  
Vanessa Lamac  
Jorge Lazo  
Víctor Lazo  
Luis Lazo  
Daniel Lovón  
Manuel Madrid  
Paola Massa  
Francisco Montoya  
Maggie Ormeño  
Ximena Palacios  
Frida Requejo  
Rocío Saux  
Claudia Távora  
José Vera  
Carolina Vivanco  
Melany Zapata

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

## REUNIONES VIRTUALES EN LOS CONFLICTOS LABORALES COLECTIVOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Mediante la Resolución Ministerial N° 092-2020-TR de fecha 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la Directiva General N° 001-2020-MTPE/2/14, a través de la cual establece disposiciones para la realización de reuniones virtuales en los conflictos laborales de naturaleza colectiva, las cuales señalamos a continuación:

### ¿Cuál es el alcance y vigencia de la norma?

Las disposiciones están dirigidas para las organizaciones sindicales o representantes de trabajadores y los empleadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, el contenido de estas disposiciones es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los gobiernos regionales a nivel nacional y sus unidades orgánicas a cargo de la prevención y solución de conflictos.

Cabe resaltar que la vigencia de estas disposiciones rige durante el estado de emergencia sanitaria.

### Supletoriedad

Además, se establece que, en lo no previsto en la presente directiva, se aplican las disposiciones de la Directiva General N° 005-2012-MTPE/2/14 sobre "Lineamientos para la intervención administrativa en conflictos laborales colectivos: los llamados extraprocesos, la preferencia por el arbitraje potestativo y la intervención resolutoria como facultad excepcional", aprobada por la Resolución Ministerial N° 076-2012-TR.

### Definiciones previas

Tipo de alcance del conflicto colectivo	Definición
Regional	Aquellos conflictos de intereses sobre un determinado bien jurídico de naturaleza laboral o cuando se produce incertidumbre jurídica en torno al reconocimiento o vigencia de un derecho de naturaleza laboral que involucra a trabajadores que presentan servicios en <b>un centro o centros de trabajo ubicados en una sola región.</b>
Supra regional o nacional	<p>Aquellos conflictos de intereses sobre un determinado bien jurídico de naturaleza laboral o cuando se produce incertidumbre jurídica en torno al reconocimiento o vigencia de un derecho de naturaleza laboral que involucra a trabajadores de <b>una empresa o sector productivo que prestan servicios en centros ubicados en más de una región.</b></p> <p>Cuando se trate del inicio y trámite de la negociación colectiva, así como de la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, el conflicto <b>adquiere alcance supra regional o nacional cuando la actividad económica desarrollada por la empresa o sector productivo tiene un efecto o impacto notorio en la economía de más de una región o a nivel nacional.</b> Dentro de este último supuesto se encuentran, entre otras, las siguientes actividades o servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Transporte aéreo, servicios aeronáuticos y administración aeroportuaria.</li><li>- Carga y transporte acuático, administración y servicios portuarios.</li><li>- Producción y suministro inter-regional de energía eléctrica, gas y petróleo.</li><li>- Suministro supra-regional de agua.</li><li>- Los de naturaleza estratégica vinculados con la defensa o seguridad nacional.</li><li>- Las actividades que producen bienes o servicios determinantes para una cadena productiva de ámbito inter-regional o nacional.</li></ul>

### Respecto a la Solicitud:

Los representantes de la organización sindical o, a falta de esta, los representantes de los trabajadores y/o del empleador y/o empleadores pueden solicitar la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo para coadyuvar a la solución del conflicto laboral de naturaleza colectiva.

El ingreso de la solicitud se realiza a través de la mesa de partes virtual o soporte virtual establecidos por la Autoridad Administrativa de Trabajo competente, en la cual se consignará los correos de la organización sindical o representante de los trabajadores y del empleador al que se efectuará las notificaciones.

### Respecto a la determinación de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente:

Por un lado, en caso el conflicto laboral colectivo sea de alcance regional, los representantes de la organización sindical o los representantes de los trabajadores y/o del empleador y/o empleadores pueden solicitar que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o la que haga sus veces en la **Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo** intervenga para coadyuvar a la solución pacífica del conflicto.

Por otro lado, en caso que el conflicto laboral colectivo sea de alcance supra regional o nacional, los representantes de la organización sindical o los representantes de los trabajadores y/o del empleador y/o empleadores pueden solicitar la intervención a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la **Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**.

### Respecto al plazo para la atención de solicitudes:

En un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente presentada la solicitud en mesa de partes virtual, la Autoridad Administrativa de Trabajo competente dispone que en la modalidad virtual se realice la convocatoria a la reunión para la gestión del conflicto laboral colectivo.

La Autoridad Administrativa de Trabajo realiza la convocatoria a reunión virtual mediante comunicación virtual dirigida a los correos electrónicos señalados en la solicitud presentada. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico se entiende válidamente efectuada cuando la Autoridad Administrativa de Trabajo remita al buzón electrónico respectivo, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, salvo en los casos que la contraparte acredite que el correo electrónico utilizado para la notificación no le pertenece.

Solo en caso de que la parte solicitante declare no tener conocimiento del correo electrónico de la otra parte, la notificación se efectuará de manera personal.

La Autoridad Administrativa de Trabajo competente puede convocar la cantidad de reuniones virtuales que estime necesaria a fin de coadyuvar a la solución del conflicto.

Excepcionalmente, atendiendo a la gravedad del conflicto, la Autoridad Administrativa de Trabajo podrá disponer la modalidad presencial, dando cumplimiento a las normas sanitarias nacionales destinadas a evitar el contagio y la propagación del COVID-19. En ese caso, solo podrán participar como máximo 2 representantes por cada parte. Con la finalidad de determinar la gravedad del conflicto se tendrá en cuenta, entre otros criterios, si se trata de una actividad vinculada a servicios esenciales, el tiempo de duración del conflicto, número mayor a cien trabajadores involucrados.

### Sobre las reuniones virtuales:

La Autoridad Administrativa de Trabajo competente garantiza la realización de las reuniones virtuales mediante el uso de las herramientas tecnológicas pertinentes. Asimismo, las partes deberán adoptar medidas necesarias para contar con los equipos y condiciones para realizar la reunión virtual.

Las reuniones virtuales estarán a cargo de personal especializado en el conocimiento y manejo de solución de conflictos, así como se someten a las mismas reglas de las reuniones presenciales, en cuanto resulte aplicable.

### **Acreditación de la participación en las reuniones virtuales y registro de acuerdos:**

La Autoridad Administrativa de Trabajo competente adopta las medidas necesarias que permitan acreditar la participación de las partes en las reuniones virtuales, así como en la adopción de acuerdos. Por ello, la Autoridad Administrativa competente se encuentra autorizada a grabar el acto de adopción del acuerdo a fin de dejar constancia del contenido del mismo.

Para la adopción de acuerdo, las partes expresarán su conformidad en la reunión virtual, con cargo a posterior suscripción del documento correspondiente, respetando las medidas sanitarias. Una vez formalizados por escrito dichos acuerdo en 3 ejemplares, un ejemplar quedará en poder de cada parte y el restante será presentado a la Autoridad Administrativa de Trabajo competente para el registro y archivo.

### **Deber de confidencialidad:**

Los representantes de la organización sindical o los representantes de los trabajadores y del empleador o empleadores se sujetan al deber de confidencialidad sobre lo dicho, informado u ocurrido en las reuniones virtuales.

### **Sobre la asistencia técnica para la gestión del conflicto laboral colectivo:**

Atendiendo a la complejidad del conflicto, las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo pueden solicitar asistencia técnica a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de coadyuvar en la solución pacífica a través del diálogo.

La asistencia técnica se realizará en forma virtual. Para ello, la Autoridad Administrativa de Trabajo competente garantiza la realización de las reuniones virtuales, a que hubiere lugar, mediante el uso de herramientas tecnológicas pertinentes.

**En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:**

**Rocío Saux** ([rsaux@lazoabogados.com.pe](mailto:rsaux@lazoabogados.com.pe))  
**Elmer Huamán** ([ehuaman@lazoabogados.com.pe](mailto:ehuaman@lazoabogados.com.pe))  
**Maggie Ormeño** ([mormeno@lazoabogados.com.pe](mailto:mormeno@lazoabogados.com.pe))